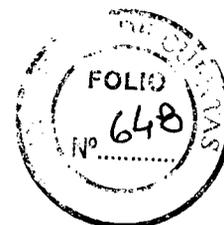




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA 14 JUN 2013

VISTO: la Nota s/n de fecha 10 de junio de 2013, mediante la cual el Sr. Sergio M. TAGLIAPIETRA, solicita la fijación de un plazo para tomar vista, ello a efectos de articular los recursos que a lugar y por derecho le asistan en virtud del dictado de la Resolución Plenaria N° 128/13, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota del visto, el presentante solicita la fijación de plazo para tomar vista de la siguiente documentación: "1.- Resoluciones Plenarias N° 152/09, 150/08, 167/08 y 298/2010, 2.- Resolución Plenaria N° 167/08 por el cual se me designó en el cargo, 3.- Todas las actuaciones administrativas que se hayan labrado con motivo de mi desafectación en la función, esto es, expediente de inicio y resoluciones plenarias para su tratamiento".

Que además, solicita copia debidamente certificada de todos los instrumentos detallados, y constituye domicilio en Beauvoir N° 1539 de la ciudad de Ushuaia.

Que analizada la petición efectuada por el nombrado, la misma encuadra en el supuesto contemplado por el artículo 49 de la Ley Provincial 141, el que establece: "*Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud. Ninguna vista será otorgada por un plazo menor de tres (3) días ... A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare*". Indicando su artículo 50 que: "*La mera presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente. Ello sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista, que no podrá exceder el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la providencia que la acordó*".

Que de conformidad a lo establecido por los artículos citados, procede conceder la vista solicitada por un plazo no inferior a tres (3) días hábiles con suspensión de los plazos que estuvieren corriendo, suspensión que no podrá exceder el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que la acuerde.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que por otra parte, considerando que el pedido de vista refiere a documentación que se corresponde con resoluciones plenarios del Tribunal de Cuentas, cuyo registro se encuentra reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, y con actuaciones que se habrían generado en dicho ámbito, procede que la vista sea concedida por esa Secretaría, ello conforme el procedimiento previsto en el artículo 48° de la citada ley, que establece que la vista debe ser concedida en la oficina en que se encuentren las actuaciones al momento de ser requerida.

Que además, rige en el caso, la Ley Provincial 653, la cual establece en su artículo 1°: *Derecho a la información. Organismos requeridos. Toda persona física o jurídica tiene derecho, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Dicha facultad lo es sin perjuicio de la información que debe ser producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos.*

El requerimiento podrá ser formulado respecto de cualquier órgano perteneciente a la Administración centralizada, desconcentrada, descentralizada e incluso entes autárquicos; empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los poderes Legislativo y Judicial en cuanto a su actividad administrativa y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia.

Que por su parte, el artículo 2° de la citada ley, establece el alcance de lo que debe considerarse información pública, determinando al efecto: *"Alcances. Debe facilitarse el acceso a las fuentes, con las limitaciones de la presente ley, y proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales y, en general, cualquier información que resulte financiada por los presupuestos públicos y administrada por los órganos referidos en el artículo 1°.*

El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, debiendo justificar la razón por la que no se cuenta con dicha información.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 15 inc. a) de la Ley Provincial 50, y de conformidad a las normas legales citadas, conceder la vista solicitada por un plazo de cinco (5) días hábiles, con suspensión de todo plazo que estuviere corriendo, por igual plazo -cinco (5) días hábiles-, todos ellos contados a partir de la notificación de la presente, haciéndole saber al peticionante que las fotocopias que solicitare serán a su cargo.

Que asimismo, procede hacer saber, que los actos administrativos requeridos y en su caso, los expedientes que se hayan instrumentado con motivo del dictado de la Resolución Plenaria N° 128/13, se encontrarán a su disposición los días de vista fijados, en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas en el horario de 08:00 a 14:30 horas.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 15 inc. a) de la Ley Provincial 50 y artículos 48, 49 y 50 de la Ley Provincial 141 y disposiciones pertinentes de la Ley Provincial 653.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Conceder la vista solicitada por el Sr. Sergio M. TAGLIAPIETRA, mediante Nota s/n de fecha 10 de junio de 2013, por un plazo de cinco (5) días hábiles, con suspensión de los plazos que estuvieren corriendo, por igual plazo -cinco (5) días hábiles-, todos ellos contados a partir de la notificación de la presente, haciéndole saber que las fotocopias que solicitare serán a su cargo. Ello, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Hacer saber al nombrado que los actos administrativos requeridos -Resoluciones Plenarias N° 152/09, 150/08, 167/08, 298/2010 y N° 167/08- y en su caso, las actuaciones que se hayan instrumentado con motivo del dictado de la Resolución Plenaria N° 128/13, se encontrarán a su disposición los días de vista fijados, en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas en el horario de 08:00 a 14:30 horas.

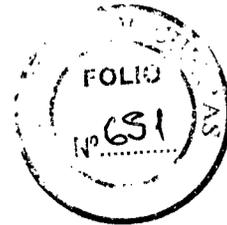
ARTICULO 3°.- Notificar al peticionante, en el domicilio constituido en calle Beauvoir N° 1539 de la Ciudad de Ushuaia, con copia certificada de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ARTICULO 4º.- Registrar, comunicar a Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, con copia certificada de la presente y con la Nota presentada por el peticionante. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

256/2013.- - -

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia